REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS

(RE-PAI)

VERSION N°1

DICIEMBRE - 2025

FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
Cintya Perez Abasolo
V°B°
EGIDO

CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25 FON/2025-02449

A: Asesoria Legal

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

Para su Revisión.

Jacqueline Cortez Sanchez
PROFESIONAL [illegible] LEGAL DE
CONTRATOS Y [illegible] FORESTALES
FONABOSQUE

Adriana Vera Mafaile
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Adjunto: Hora:

A: DGE

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

Para su Firma.

Adriana Vera Mafaile
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
31 DIC 2025
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL EJECUTIVA
Hoja de Ruta Nº:
Fojas: Hora: 13:21 Recibido por:

Adjunto: Hora:

A: Legal.

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

PARA SU ATENCION, PROCEDER CONFORME A NORMATIVA VIGENTE

Delfin Reque Zurita
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
RECIBIDO
31 DIC 2025
ASESORIA LEGAL
Hora: Recibido Por:
Fojas:

Adjunto: Hora:

A: GIDO.

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

Para su Conocimiento.

Adriana Vera Mafaile
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Adjunto: Hora:

BICENTENARIO DE BOLIVIA

BOLIVIA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

HOJA DE RUTA INTERNA

FON/2025-02449

PROCEDENCIA:	**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL**	CITE ORIGINAL **DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25**
REMITENTE:	Ing. Cinthia Perez Abasto **Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional**	FECHA: 04/12/2025 HORA: 11:34:41 AM
DESTINATARIO:	Ing. Delfín Reque Zurita **Director General Ejecutivo**	
REFERENCIA:	INFORME DE EVALUACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL-FONABOSQUE.	

PROCESO	Informe	ADJUNTO:	HOJAS : 0

A: Ing. Delfin Reque

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

Para su consideración

Cinthia Perez Abasto
ENCARGADA DE GESTION INSTITUCIONAL
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
Sello Recibido
09 DIC 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
Hoja de Ruta Nº:
Fojas: Hora: 16:23 Recibido por:

Adjunto: | Hora:

A: Legal.

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

PARA SU ATENCION, PROCEDER
CONFORME A NORMATIVA VIGENTE

Delfin Reque Zurita
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
RECIBIDO
10 DIC 2025
Sello Recibido
ASESORIA LEGAL
Hoja de Ruta Nº:
Fojas: Hora: 9:09 Recibido por:

Adjunto: | Hora:

A: Lic. Cortez Sanchez

ATENCION URGENTE | ELABORAR INFORME | ELABORAR RESPUESTA | PARA SU CONSIDERACION | PARA SU CONOCIMIENTO | PARA VoBo | ARCHIVAR | OTRO

PARA SU ATENCIÓN Y CONSIDERACIÓN

Adriana Vera Mafolie
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Jacqueline Cortez Sanchez
PROFESIONAL II ANALISTA LEGAL
CONTRATOS Y CONVENIOS FORESTALES
FONABOSQUE

Adjunto: | Hora:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-JACS-0121-RESADM/25
31 de diciembre de 2025

VISTOS:

De la revisión efectuada por la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional contenida en el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25, de 04 de diciembre de 2025, los antecedentes y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales- SAFCO, en su artículo 7 el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función a la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno que trata esta Ley.

Que, el Decreto Supremo N°. 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, establece el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, con el objeto de normar los deberes, responsabilidades y procedimientos aplicables a los servidores públicos, promoviendo la ética, transparencia y eficiencia en la gestión administrativa.

Que, el Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, se encuentra vigente con sus disposiciones modificatorias y complementarias, siendo su antecedente normativo el Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que estableció el régimen reglamentario inicial en materia de responsabilidad por la función pública.

CONSIDERANDO II:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) que es una entidad con personalidad jurídica de derecho público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA), en el marco del Decreto Supremo N°5488, de 16 de noviembre de 2025, creada por la Ley Forestal N° 1700 del 12 de julio de 1996.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE aprobado por Decreto Supremo No.2916 de 27 de septiembre de 2016, tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal. Asimismo, determina que la

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal es el Director General Ejecutivo; Así también, el numeral 7, del Artículo 7 del mencionado estatuto, determina como funciones del Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal "realizar u autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución"; además del numeral 9, establece la aprobar el plan estratégico institucional (...)".

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece las atribuciones de la o el Ministra (o) de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

Que, a través de Resolución Suprema Nº 27899, de 29 de noviembre de 2022 se designa a Delfín Reque Zurita como Director General Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25, de 14 de octubre de 2025, emitido por la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, recomienda: "(...) "(...) la aprobación del Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, Versión 01 – Gestión 2025, mediante la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo su inmediata vigencia y aplicación". (sic)

Que, el Informe CITE: DGE-AL-JACS-0554-INF/25, de 31 de diciembre de 2025, emitido por Asesoría Legal, concluyo: "Apruébese el ***Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, Versión 01 – Gestión 2025****, dado que constituye un instrumento normativo clave para la* ***adecuación funcional y administrativa*** *de la institución. Su implementación responde a la* ***necesidad de contar con procedimientos internos claros, coherentes y estandarizados****, que fortalezcan la transparencia, la eficiencia y la seguridad jurídica en todas las actuaciones del FONABOSQUE".* (sic)

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema Nº 272899 de 29 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025**, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

SEGUNDO.- REFRENDAR, el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25, de 04 de diciembre de 2025, asimismo refrendar el Informe CITE: DGE-AL-JACS-0554-INF/25, 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- INSTRUIR, a La Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional efectuar las acciones necesarias para su aplicación, debiendo realizar todos los actos que se requieran para el efecto.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Delfin Reque Zurita
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
Calle Almirante Grau Nro. 557.
Entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 – 2128772 www.fonabosque.gob.bo

MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

A : Lic. Hilda Villavicencio Arancibia – RPA
Responsable del Proceso de Contratación ANPE - RPA

VIA : Lic. Adriana Vera Mafaile
Asesora Legal

Adriana Vera Mafaile
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

DE : Lic. Jacqueline Andrea Cortez Sanchez
Profesional II Analista Legal de Contratos y Convenios Forestales

REF. : **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025**

CITE : DGE-AL-JACS-0554-INF/25

FECHA: 31 de Diciembre de 2025

FON/2025-02449

En atención a lo instruido y en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25, signado con la Hoja de Ruta FON/2025-02449, se tiene a bien elevar el presente informe:

I. ANTECEDENTES. -

Mediante, el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25, de 04 de diciembre de 2025, emitido por la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, dirigido al Director General Ejecutivo, con referencia: *"INFORME DE EVALUACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL (...)" (sic),* señala entre lo mas relevante lo siguiente: *"En mérito a los antecedentes expuestos, el análisis legal efectuado y la conformidad otorgada por la Unidad de Asesoría Legal, SE RECOMIENDA la aprobación del Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, Versión 01 – Gestión 2025, mediante la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo su inmediata vigencia y aplicación". (sic)*

Adjunto lo siguiente:

- **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025**

II. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

2.2. Ley Nº 1700, Ley forestal de fecha 12 de julio de 1996.

Artículo 23, parágrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo.

2.3. Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE aprobado por Decreto Supremo Nº 2916 de 27 de septiembre de 2016.

Artículo 6.- (NIVEL EJECUTIVO).

I. El Nivel Ejecutivo estará a cargo de la Directora o Director General Ejecutivo, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del FONABOSQUE: 7) *"realizar u autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución".*

2.4. Resolución Suprema Nº 27899, de 29 de noviembre de 2022, se designa a Delfín Reque Zurita como Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

2.5. Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de

2.6.

Artículo 27. Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

2.7. Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Artículo 27. Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Artículo 29. Los actos Administrativos se emitirán por el órgano competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

2.8. Decreto Supremo N°. 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, establece el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, con el objeto de normar los deberes, responsabilidades y procedimientos aplicables a los servidores públicos, promoviendo la ética, transparencia y eficiencia en la gestión administrativa.

2.9. El Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, se encuentra vigente con sus disposiciones modificatorias y complementarias, siendo su antecedente normativo el Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que estableció el régimen reglamentario inicial en materia de responsabilidad por la función pública.

2.10. Resolución Suprema No.27899, de 29 de noviembre de 2022

Se designa a Delfín Reque Zurita como Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

III. ANALISIS LEGAL.-

El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia consagra que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de **legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, ética y resultados**, los cuales constituyen parámetros obligatorios que orientan y condicionan toda actuación administrativa. En virtud de dicho mandato constitucional, las entidades públicas se encuentran obligadas a estructurar su funcionamiento interno mediante normas claras, coherentes y debidamente aprobadas, que permitan garantizar una gestión ordenada, eficiente y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, la elaboración y aprobación del **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025**, se enmarca dentro del ejercicio legítimo de la potestad administrativa normativa interna, orientada a regular los procedimientos, flujos de

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

trabajo y responsabilidades institucionales, constituyéndose en un instrumento fundamental para el fortalecimiento de la gestión administrativa y el control interno.

Asimismo, conforme a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se considera acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, que produce efectos jurídicos obligatorios y exigibles. En tal sentido, la aprobación del Reglamento de Procesos Administrativos Internos reviste la naturaleza de **acto administrativo de alcance general**, al establecer normas internas de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales del FONABOSQUE.

De igual manera, el Artículo 29 de la citada Ley dispone que los actos administrativos deben ser emitidos por la autoridad competente y que su contenido debe ajustarse estrictamente al ordenamiento jurídico vigente, observando criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación a los fines institucionales. En el presente caso, se verifica plenamente el cumplimiento de dichos requisitos, toda vez que la aprobación del reglamento corresponde a la **Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE**, en virtud de las atribuciones conferidas por su normativa específica.

En efecto, el Artículo 6 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, establece que el Nivel Ejecutivo de la institución se encuentra a cargo del Director o Directora General Ejecutiva, quien ejerce la representación legal y administrativa del FONABOSQUE. A su vez, el Artículo 7, numeral 7 del mismo cuerpo normativo, faculta expresamente a dicha autoridad a **realizar o autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución**, atribución que comprende la aprobación de reglamentos internos de carácter administrativo.

Por otro lado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 27, dispone que cada entidad del sector público debe elaborar y aprobar reglamentos internos y específicos que permitan la adecuada implementación de los sistemas administrativos, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva asegurar su implantación y cumplimiento. Esta disposición refuerza la obligación institucional de contar con instrumentos normativos internos que regulen de manera sistemática los procesos administrativos.

En ese marco normativo, el **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025**, elaborado por la instancia competente y acompañado del respectivo análisis técnico-organizacional, tiene como finalidad establecer lineamientos claros y procedimientos estandarizados que permitan optimizar la gestión administrativa, reducir riesgos operativos, fortalecer la transparencia institucional y garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones internas del FONABOSQUE.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
Calle Almirante Grau Nro. 557.
Entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 – 2128772 www.fonabosque.gob.bo

Cabe destacar que, de acuerdo a los antecedentes cursantes en el Informe CITE: DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25, de 04 de diciembre de 2025 el citado reglamento ha sido objeto de evaluación técnica y cuenta con la conformidad expresa de la Unidad de Asesoría Legal, recomendándose su aprobación mediante Resolución Administrativa y disponiendo su inmediata vigencia y aplicación. Dicho antecedente acredita que el reglamento se encuentra debidamente alineado con la normativa vigente y responde a una necesidad institucional debidamente justificada.

En consecuencia, al verificarse la competencia de la autoridad aprobatoria, la observancia de los principios constitucionales que rigen la función pública y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, corresponde desde el punto de vista jurídico la aprobación del **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025.**

IV. CONCLUSIONES.-

Apruébese el **Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, Versión 01 – Gestión 2025**, dado que constituye un instrumento normativo clave para la **adecuación funcional y administrativa** de la institución. Su implementación responde a la **necesidad de contar con procedimientos internos claros, coherentes y estandarizados**, que fortalezcan la transparencia, la eficiencia y la seguridad jurídica en todas las actuaciones del FONABOSQUE.

V. RECOMENDACIONES.-

Se recomienda la suscripción de la Resolución Administrativa que formalice la aprobación **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL – FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025**, conforme dispone el numeral 7 del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 2916 de 27 de septiembre de 2016. Además, se sugiere socializar su contenido al interior de FONABOSQUE, capacitar al personal responsable de su aplicación y establecer un mecanismo de seguimiento periódico para garantizar su correcta implementación y futura actualización conforme a posibles cambios normativos o institucionales.

Jacqueline Cortez Sanchez
PROFESIONAL II ANALISTA LEGAL DE
CONTRATOS Y CONVENIOS FORESTALES
FONABOSQUE

DRZ/avm/jacs
H.R.I. FON/2025-02449
Adj. Resolución Administrativa
C.c./Arch. DGE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
Calle Almirante Grau Nro. 557.
Entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 – 2128772 www.fonabosque.gob.bo

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

INFORME

A : **Ing. Delfín Reque Zurita**
Director General Ejecutivo

DE : Ing. Cinthia Perez Abasto
Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional

REF. : **INFORME DE EVALUACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL-FONABOSQUE, VERSIÓN 01 – GESTIÓN 2025.**

CITE : DGE-GIDO-CPA-0085-INF/25

FECHA: 04 de Diciembre de 2025

FON/2025-02449

1. ANTECEDENTES

Mediante Nota Interna con cite **DGE-CPA-0150-NOT/2025**, de fecha **12 de mayo de 2025**, la Ing. **Cinthia Pérez Abasto**, en su calidad de Autoridad Sumariante, se dirigió al Ing. **Delfín Reque Zurita**, Director General Ejecutivo, mediante la referencia *"Solicitud de Revisión del Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE"*. El propósito de dicha solicitud fue garantizar que el Reglamento de Procesos Administrativos Internos se ajuste plenamente a la normativa vigente, así como identificar posibles inconsistencias entre las disposiciones legales y el reglamento propuesto.

Posteriormente, mediante Nota Interna con cite **DGE-AL-TRLC-0024-NOT/25**, de fecha **28 de mayo de 2025**, la Lic. **Teresa Rosario Llapaco Canaviri**, Asesora Legal, remite al Ing. Delfín Reque Zurita el documento referido *"Remito Proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, revisado conforme solicitud impetrada"*. En dicho informe, la Asesoría Legal formula observaciones y recomendaciones iniciales dirigidas a la Autoridad Sumariante, orientadas a la adecuación normativa del reglamento propuesto.

Asimismo, mediante Nota Interna con cite **DGE-CPA-0284-NOT/25**, de fecha **07 de noviembre de 2025**, la Ing. **Cinthia Pérez Abasto** remite al Ing. Delfín Reque Zurita la documentación con referencia *"Subsanación de Observaciones y*

Recomendaciones a la Propuesta del Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE", dando cumplimiento a las observaciones emitidas por la Asesoría Legal.

Finalmente, mediante Nota Interna con cite: **DGE-AL-AVM-0061-NOT/25**, de fecha **27 de noviembre de 2025**, la Lic. **Adriana Vera Mafaile**, Asesora Legal, remite al Director General Ejecutivo el informe con referencia *"Revisión del Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE"*, en el cual se presenta la **conformidad y aprobación técnica** del citado reglamento.

En virtud de las atribuciones del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional procedió a la revisión, análisis y evaluación del **Proyecto de Reglamento de Procesos Internos**, el cual establece y regula los procedimientos administrativos sumarios e internos destinados a determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de servidores y exservidores públicos de la institución.

2. OBJETIVO

Elaborar un análisis técnico del Proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), evaluando su compatibilidad técnica y normativa con las disposiciones legales y administrativas vigentes.

3. MARCO NORMATIVO

El análisis se realizó en el marco de las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.

b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.

d) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, Ley modificatoria a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

e) Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal.

f) Ley N° 2341, de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Peraz Abasto V°B° EGIDO

g) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

h) Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

i) Ley N° 439, de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil.

j) Decreto Supremo N° 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloria General de la Republica.

k) Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

l) Decreto Supremo N° 25749, 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027.

m) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, modificatorio del D.S. 23318-A.

n) Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

o) Decreto Supremo N° 28010, de 18 de febrero de 2005, complementa el Decreto Supremo N° 28003 y el Decreto Supremo N° 26237.

p) Decreto Supremo N° 29536, de 30 de abril de 2008, Modifica el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 26237.

q) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, modificatorio del D.S. 23318- A.

r) Reglamento Interno de Personal (RIP), aprobada mediante Resolución Administrativa DGE-AL-TRLC-0080-RESADM/25, 30 de junio de 2025.

s) Otras disposiciones legales conexas.

4. ANALISIS

El Reglamento de Procesos Internos del FONABOSQUE (Versión 01 – Gestión 2025) constituye un instrumento necesario para ordenar, uniformar y fortalecer los procedimientos administrativos sumarios dentro de la entidad:

Fdo. Nadia Cynthia Pérez Abasto
V°B°
EGIDO

1. Objeto y base legal

El Reglamento regula los procesos administrativos internos para determinar responsabilidad de servidores y exservidores públicos, alineado con la Constitución, Ley 1178, Ley 2341 y demás normativa conexa. La base legal es amplia e integral, incluyendo leyes sectoriales y decretos reglamentarios.

2. Sujetos y principios

Aplica a servidores y exservidores públicos. El procedimiento se rige por transparencia, legalidad, celeridad, objetividad y debido proceso. La responsabilidad prescribe a los 2 años, con interrupción al iniciar proceso.

3. Autoridad sumariante

Designada por Resolución Administrativa, con suplentes en ausencia o vacancia. Tiene atribuciones para iniciar procesos, adoptar medidas precautorias, notificar, acumular y evaluar pruebas, imponer sanciones y registrar resoluciones.

4. Procedimiento interno

Se estructura en dos etapas: sumarial (inicio, notificación, producción de pruebas, resolución final) y de impugnación (recursos de revocatoria y jerárquico). Los plazos y medios de notificación están claramente establecidos.

5. Régimen sancionatorio y probatorio

Sanciones: multa, suspensión y destitución. Se regula el registro de resoluciones en Controleg II. El procedimiento probatorio contempla principios de legalidad, pertinencia, veracidad y libre valoración de pruebas.

6. Coordinación interinstitucional y responsabilidad civil/penal

El Reglamento establece remisión de antecedentes a Contraloría, Procuraduría o Ministerio Público según corresponda y cooperación con otras unidades de control.

5. CONCLUSIONES

El Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal-FONABOSQUE, Versión 01 – Gestión 2025, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa nacional en materia de responsabilidad administrativa y procedimientos sumarios.

Las observaciones formuladas durante las etapas previas fueron subsanadas, conforme se verifica en la versión final del documento.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
Cinthia Perez Apasto
VoBo
EGIDO

El Reglamento proporciona un marco procedimental claro, coherente y aplicable para la determinación de responsabilidad administrativa en el FONABOSQUE.

La Unidad de Asesoría Legal ya ha emitido conformidad según nota interna con cite: **DGE-AL-AVM-0061-NOT/25**, recomendando su aprobación mediante Resolución Administrativa interna.

6. RECOMENDACIONES

En mérito a los antecedentes expuestos, el análisis legal efectuado y la conformidad otorgada por la Unidad de Asesoría Legal, **se recomienda la aprobación del Reglamento de Procesos Internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal-FONABOSQUE, Versión 01 – Gestión 2025**, mediante la correspondiente **Resolución Administrativa**, disponiendo su inmediata vigencia y aplicación.

Cinthia Perez Abasto
ENCARGADA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
FONABOSQUE

DRZ/cpa
Adj.: Lo indicado
c.c.: GIDO
H.R.I. FON/2025-02449

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo y regular el procedimiento de los procesos administrativos internos que se inicien en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), por acción u omisión, cuando presuntamente contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas que regulan la conducta de los servidores públicos y ex servidores.

Artículo 2.- Marco Normativo

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- **a)** Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- **b)** Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- **c)** Ley Nº 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- **d)** Ley Nº 2104, de 21 de junio de 2000, Ley modificatoria a la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
- **e)** Ley Nº 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal.
- **f)** Ley Nº 2341, de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- **g)** Ley Nº 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- **h)** Ley Nº 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- **i)** Ley Nº 439, de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil.
- **j)** Decreto Supremo Nº 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloria General de la Republica.
- **k)** Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- **l)** Decreto Supremo Nº 25749, 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 2027.
- **m)** Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, modificatorio del D.S. 23318-A.
- **n)** Decreto Supremo Nº 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.
- **o)** Decreto Supremo N° 28010, de 18 de febrero de 2005, complementa el Decreto Supremo N° 28003 y el Decreto Supremo N° 26237.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthya Perez Apaza VoBº EGIDO

p) Decreto Supremo N° 29536, de 30 de abril de 2008, Modifica el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 26237.
q) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, modificatorio del D.S. 23318- A.
r) Reglamento Interno de Personal (RIP), aprobada mediante Resolución Administrativa DGE-AL-TRLC-0080-RESADM/25, 30 de junio de 2025.
s) Otras disposiciones legales conexas.

PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO

CAPITULO I
DEFINICION Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Proceso Interno

El proceso interno es el procedimiento administrativo que se inicia, a denuncia, de oficio en base a un dictamen dentro de la entidad, contra un servidor o exservidor público, con el fin de determinar si existe responsabilidad por alguna contravención y, en su caso, que la autoridad sumariante imponga la sanción correspondiente.

El proceso consta de dos etapas:

1. Sumarial;
2. De impugnación, comprendiendo los recursos de revocatoria y jerárquico, garantizando el derecho de defensa, oportunidad probatoria y debido proceso, conforme al Decreto Supremo Nº 27113, 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.

Artículo 4.- Principios

La actividad administrativa se regirá por los principios generales establecidos en el Artículo 4 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, del 25 de abril de 2002, procurando garantizar: transparencia, eficacia, publicidad, estricto respeto al orden jurídico vigente, celeridad y objetividad en el procedimiento.

CAPITULO II
REGIMEN DISCIPLINARIO Y REPSONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 5. - Régimen disciplinario

El régimen disciplinario está constituido por el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que rigen y regulan la conducta de los servidores y ex servidores públicos del

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto V°B° EGIDO

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal- FONABOSQUE y otras normativas internas de la entidad.

Artículo 6.- Sujetos de Responsabilidad Administrativa

Son sujetos de responsabilidad administrativa todas las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), quienes responderán por las acciones u omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las exservidoras y los exservidores públicos también podrán ser sometidos al procedimiento correspondiente, con el fin de establecer, dejar constancia y registrar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa derivada del periodo en que desempeñaron sus funciones.

Artículo 7.- Prescripción

La responsabilidad administrativa prescribe a los dos (2) años de cometida la contravención, tanto para los servidores como para los exservidores públicos.

El plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 26237, 29 de junio de 2001. Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992.

La prescripción deberá ser invocada expresamente por el servidor público que pretenda beneficiarse de ella y deberá ser declarada de manera expresa por la autoridad sumariante.

TÍTULO III

AUTORIDAD SUMARIANTE

Articulo 8.- Autoridad Lega Competente

El sumariante es la Autoridad Legal Competente, para determinar el inicio, sustanciación, resolución o en su caso el rechazo motivado de un Proceso Administrativo Interno, aplicado el procedimiento previsto en el Presente Reglamento.

El sumariante goza de independencia en la tramitación y Resolución de Procesos Administrativos Internos.

Artículo 9.- Designación, periodo y revocatoria

El titular y su suplente para ejercer funciones de responsabilidad como autoridad sumariante serán designados mediante Resolución Administrativa del Director General

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto V°B° EGIDO

Ejecutivo del FONABOSQUE, durante la primera semana hábil del año, por un período de un (1) año, pudiendo ser revocados por causa justificada.

En caso de conclusión de funciones con procesos en curso, estos serán transferidos formalmente al nuevo sumariante designado, garantizando la continuidad y legalidad del proceso administrativo interno.

Artículo 10.- Suplencia y ausencia temporal

I. En caso de licencia, vacación, enfermedad, impedimento o ausencia temporal de hasta noventa (90) días calendario, el suplente ejercerá las funciones en forma inmediata hasta la reasunción por el titular.

II. En caso de vacancia por renuncia, fallecimiento, vencimiento del período o destitución de funciones, el suplente ejercerá hasta la posesión del nuevo titular, que será designado por el Director General Ejecutivo.

III. En caso de excusa o recusación de un servidor público, se designará un sustituto para el conocimiento específico y resolución del proceso interno, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Dependencia y atribuciones

La autoridad sumariante depende jerárquicamente del Director General Ejecutivo y tiene la responsabilidad de conocer, tramitar y resolver los procesos internos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE).

Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario, con la debida fundamentación, cuando tenga conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor o exservidor públicos.

b) Adoptar, cuando lo estime necesario, medidas precautorias provisionales, tales como cambio temporal de funciones o suspensión del cargo sin goce de haberes, a fin de garantizar la eficacia del procedimiento.

c) Notificar al servidor o exservidor públicos por escrito, los cargos que se le imputan, asegurando su derecho a la defensa.

d) Acumular, evaluar y ponderar las pruebas de cargo y descargo, garantizando un procedimiento objetivo, imparcial y debidamente fundamentado.

e) Determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa; en caso de resultar negativa, archivar los obrados correspondientes con la debida constancia.

f) En caso de establecer responsabilidad administrativa, emitir resolución debidamente fundada, incorporando el análisis de las pruebas de cargo y descargo y disponiendo la sanción correspondiente, conforme a lo previsto en el Artículo 29 de la Ley Nº 1178.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cynthia Perez Abasto VoBº EGIDO

g) Disponer, de manera oportuna, que mientras la resolución alcance ejecutoria se pueda retener hasta el veinte por ciento (20%) del líquido pagable de los haberes del procesado, según la gravedad de la contravención.
h) Notificar cualquiera de sus resoluciones al procesado o procesados, así como al máximo ejecutivo.
i) Conocer los recursos de revocatoria que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita en el marco de los procesos disciplinarios que conozca.
j) Otras establecidas por norma, afines al cargo.

Artículo 11.- Registro de actuaciones y coordinación con otras unidades

Todas las actuaciones de la autoridad sumariante deberán quedar debidamente registradas en el expediente, garantizando transparencia y trazabilidad.

Asimismo, la autoridad sumariante deberá:

a) Remitir los antecedentes a las unidades de asesoría legal, auditoría o control interno cuando se identifiquen indicios de responsabilidad civil o penal.
b) Cooperar con organismos externos (Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado o Ministerio Público) según corresponda.

La remisión de antecedentes se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en los Artículos 44º y 45º del presente Reglamento.

TÍTULO IV
DENUNCIAS E INFORMES DE INDICIOS

Artículo 12.- Origen de los procesos

Los procesos administrativos internos podrán iniciarse por cualquiera de las siguientes vías:

a) De oficio: cuando la autoridad competente detecte presuntas irregularidades en el desempeño de funciones de un servidor público.
b) Por denuncia interna: presentada por cualquier servidor público de la entidad, con el fin de alertar sobre posibles contravenciones.
c) Por denuncia externa: presentada por ciudadanos, instituciones u otras entidades con interés legítimo en la supervisión del desempeño de los servidores públicos.
d) Por dictamen, auditoría o informe de control: emitido por la Contraloría General del Estado, la Unidad de Auditoría Interna u otro órgano de control, cuando detecten indicios de irregularidades.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasio VoBº EGIDO

Artículo 13.- Procesamiento de Auditores y Abogados.

Si existieran denuncias, informes legales, informes finales de la Unidad de Transparencia, informes de Auditoria y/o dictámenes, de responsabilidad administrativa que involucren Abogados y/o Auditores Internos de la Institución serán conocidos y resueltos por la Autoridad Sumariante de la Entidad que ejerce tuición.

A los efectos de procesos internos establecidos contra Auditores y Abogados se tomará en cuenta la aplicación de los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y artículo 67º modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo 26237.

Artículo 14.- Procesamiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Si existieran denuncias, informes legales, informes de Auditoria y/o dictámenes de presunta responsabilidad administrativa, que involucren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, serán conocidos y resueltos por el Asesor Legal Principal de la Entidad que ejerce tuición.

Artículo 15.- Requisitos de la denuncia

Toda denuncia, cuando no sea anónima, deberá contener obligatoriamente:

- **a)** Identificación del denunciante, incluyendo nombre, cargo y dependencia.
- **b)** Descripción clara y detallada de los hechos, precisando fechas, lugares y circunstancias en que ocurrieron.
- **c)** Identificación de los presuntos responsables, señalando los servidores implicados.
- **d)** Fundamento normativo, citando las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas.
- **e)** Documentación y pruebas que respalden la denuncia, ya sean originales o copias legalizadas.

Cuando la denuncia provenga del ejercicio de funciones de auditoría, control interno o supervisión, deberá elaborarse un informe de indicios de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Contenido del informe de indicios de responsabilidad administrativa

El informe de indicios deberá elaborarse cuando se cuente con evidencia suficiente que permita atribuir una presunta contravención administrativa. Para tal efecto, dicho informe deberá contener:

a) Identificación de la autoridad a la que se dirige el informe.
b) Relato detallado de los hechos observados, describiendo circunstancias y contexto.
c) Normas o disposiciones presuntamente infringidas.
d) Identificación de los presuntos responsables.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto V°B° EGIDO

e) Análisis de los hechos en relación con la normativa aplicable.
f) Conclusión sobre la existencia de indicios de responsabilidad administrativa.
g) Pruebas originales o copias legalizadas que respalden los hechos.
h) Firma, rúbrica y sello del servidor que detectó la irregularidad y del superior inmediato.

Artículo 17.- Plazo para presentación del informe

El informe de indicios deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la detección de la irregularidad.

En caso de requerirse aclaración o complementación de la información, el plazo podrá ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales.

Artículo 18.- Trámite del informe

Recibido el informe de indicios, la autoridad sumariante deberá:

a) Evaluar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad administrativa.
b) Decidir sobre la iniciación del proceso administrativo interno mediante un Auto de Inicio, debidamente fundamentado.
c) Notificar a los involucrados, garantizando su derecho a la defensa y la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

TÍTULO V
SUSTANCIACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO

CAPÍTULO I
ASPECTOS ESPECÍFICOS

Artículo 19.- Etapas del procedimiento administrativo interno

El procedimiento administrativo interno se desarrollará en dos etapas principales:

a) Etapa Sumarial:
1. **Recepción y conocimiento:** A cargo del Sumariante, que analiza los antecedentes remitidos a su conocimiento, para establecer la existencia de elementos suficientes que ameriten el inicio o pronunciarse en contrario del proceso administrativo interno.
2. **Proceso:** A cargo del Sumariante, corresponde a la primera instancia y comprende la realización de toda actividad procesal del sumariante y del sumariado, que tiene que probar o demostrar la verdad material de las circunstancias en que se cometieron los actos u omisiones.
3. **Probatoria:** Podrá se ampliada por una sola vez mediante auto expreso, por un plazo menor o igual al plazo principal.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthya Perez Abasto VoBo EGIDO

4. **Resolución Final:** Corresponde a la resolución debidamente fundamentada del Sumariante, sobre la existencia o no de responsabilidad y la sanción aplicable al caso.

b) Etapa de Impugnación:

1. **Recurso de Revocatoria:** A cargo del Sumariante, corresponde a la segunda instancia, que puede o no ser interpuesta por le sumariado en contra de la Resolución Final pronunciada por el Sumariante.
2. **Recurso Jerárquico:** A cargo del director general ejecutivo que se interpone contra la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.

CAPÍTULO II
ETAPA SUMARIAL

Artículo 20.- Auto de inicio

Recibido el informe de indicios, la Autoridad Sumariante deberá emitir **el Auto de Inicio** en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de conocimiento del hecho o recepción de la denuncia.

El Auto de Inicio:

a) Notifica formalmente al servidor o exservidor público los hechos imputados.
b) Señala las normas presuntamente infringidas.
c) Marca el inicio formal del proceso, estableciendo los plazos y actuaciones posteriores.

Artículo 21.- Medidas precautorias

Durante la sustanciación del procedimiento, la Autoridad Sumariante podrá adoptar medidas precautorias, tales como:

a) Cambio temporal de funciones.
b) Suspensión del cargo con o sin goce de haberes, según la gravedad de la contravención.

Estas medidas tienen como objetivo garantizar la eficacia del procedimiento y proteger los bienes y derechos públicos

Artículo 22. - Periodo Probatorio

Con la notificación del auto inicio al sumariado, se abre el término de prueba de diez (10) días hábiles para la proposición y la producción de pruebas, términos que podría ser ampliado de oficio o a la petición del sumariado por un plazo no mayor al principal.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthya Perez Abasto V°B° EGIDO

Artículo 23.- Cierre de término de prueba

Vencido el plazo para la presentación y producción de pruebas, la Autoridad Sumariante emitirá el **Auto de Cierre de Término de Prueba**, marcando el fin de la etapa probatoria.

Artículo 24.- Resolución final del Proceso Interno Administrativo.

Concluida la etapa probatoria, la Autoridad Sumariante dictará la **Resolución Final** dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, determinando la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

La resolución deberá:

a) Estar debidamente fundamentada.
b) Incorporar el análisis de las pruebas de cargo y descargo.
c) Garantizar objetividad, imparcialidad y respeto al debido proceso.

Artículo 25.- Sanciones

Cuando se determine responsabilidad administrativa por existir suficientes elementos de convicción que demuestren que el sumariado ha contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas de conducta funcionaría, el Sumariante determinará las sanciones que deberán ser aplicadas, proporcionalmente a las faltas determinadas, tomando en consideración los resultados de la acción u omisión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar. Las sanciones podrán ser:

a) Multa hasta un veinte por ciento (20 %) de la remuneración mensual.
b) Suspensión de funciones hasta un máximo de treinta (30) días, sin goce de haberes.
c) Destitución.

La responsabilidad administrativa determinada constará y se registrará en la carpeta personal del Sumariado y en la Contraloría General del Estado.

Artículo 26.- Notificaciones

La Autoridad Sumariante notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten sus derechos o intereses, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la emisión del acto correspondiente.
Las notificaciones se efectuarán por los siguientes medios:

a) Domicilio declarado. En el domicilio señalado por el interesado; en ausencia de éste, la notificación se practicará en Secretaría de Despacho del FONABOSQUE.
b) Medios electrónicos y digitales. A través de medios electrónicos, fax, correo o cualquier otro medio digital que permita dejar constancia de la recepción, fecha, identidad del destinatario y contenido del acto notificado.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Pérez Abasto V°B° EGIDO

c) Edicto. Cuando los interesados sean desconocidos, se encuentren ausentes o no sea posible efectuar la notificación por los medios anteriores, se realizará mediante edicto publicado una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional o, en su caso, en un medio local de la sede de la entidad.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA PRUEBA

Artículo 27.- Principios generales sobre la prueba

En el marco del Decreto Supremo Nº 27113, la actividad probatoria dentro de los procesos administrativos sumarios del FONABOSQUE se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad: Las pruebas deberán ser obtenidas y utilizadas conforme a la normativa vigente.
b) Pertinencia: Solo se admitirán pruebas relacionadas con los hechos objeto del proceso.
c) Oportunidad: Las pruebas se ofrecerán y producirán dentro de los plazos establecidos.
d) Veracidad: Las pruebas deben reflejar la realidad de los hechos.
e) Buena fe: Las actuaciones probatorias se realizarán con honestidad y transparencia.
f) Libre valoración: La Autoridad Sumariante analizará y ponderará las pruebas con criterios objetivos y razonados.

La prueba tiene por finalidad acreditar los hechos y circunstancias que fundamentan la presunta responsabilidad administrativa o los descargos del servidor o exservidor público.

Artículo 28.- Carga de la prueba

Corresponde al quien afirma los hechos presentar las pruebas que los sustenten.

El servidor o exservidor público podrá presentar todas las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar los cargos formulados.

La Autoridad Sumariante puede disponer de oficio la producción de aquellas pruebas necesarias para aclarar la verdad material.

Artículo 29.- Medios de prueba

Se admitirán todos los medios de prueba que no sean contrarios a la ley, tales como:

a) Documentos públicos y privados.
b) Informes técnicos o legales.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto VB° EGIDO

c) Prueba testifical.
d) Declaraciones escritas o verbales del servidor procesado.
e) Inspecciones oculares.
f) Prueba pericial.
g) Medios electrónicos, grabaciones, fotografías y otros instrumentos tecnológicos que permitan comprobar los hechos.

Artículo 30.- Oportunidad para ofrecer y producir prueba

El ofrecimiento y producción de pruebas deberá realizarse dentro del término de prueba, prorrogable de manera excepcional conforme al principio de celeridad administrativa previsto en el D.S. Nº 27113.

Artículo 31.- Aporte de pruebas en la impugnación

Durante la etapa de impugnación, solo podrán presentarse documentos nuevos como prueba, relacionados con el objeto del recurso.

El plazo para la presentación de estas pruebas será de cinco (5) días hábiles contados desde:

a) La fecha de interposición del recurso de revocatoria.
b) La notificación de la radicatoria del recurso jerárquico.

La autoridad receptora evaluará, ponderará y fundamentará la admisión o rechazo de estas pruebas, garantizando el derecho de defensa y la legalidad del procedimiento.

CAPÍTULO IV
ETAPA DE IMPUGNACIÓN

SECCIÓN I
RECURSO DE REVOCATORIA

Artículo 32.- Derecho de impugnación

Todo servidor o exservidor público afectado por una resolución emitida en un proceso administrativo interno tiene derecho a interponer recursos administrativos, mediante los recursos de revocatoria y jerárquico, conforme a la normativa vigente. La etapa de impugnación garantiza revisión, imparcialidad y corrección de posibles errores de la etapa sumarial.

Artículo 33.- Recurso de revocatoria

a) El Recurso de Revocatoria podrá ser interpuesto por el sumariado, ante el Sumariante que dictó la Resolución Final, en el plazo de tres (3) días hábiles,

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto VoBo EGIDO

computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la Resolución Final.

b) El Sumariado podrá adjuntar en calidad de prueba documentación nueva y/o de reciente obtención, hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir desde la presentación de su recurso.

c) Interpuesto el Recurso de Revocatoria, el Sumariante resolverá el Recurso en un plazo de ocho (8) días hábiles, computables a partir del vencimiento del plazo establecidos en el inciso precedente mediante resolución sustanciada, expresa y fundamentada.

Artículo 34.- Formas de resolución del Recurso de Revocatoria.

La Autoridad Sumariante resolverá el Recurso de Revocatoria determinando:

a) Ratificar total o parcialmente la resolución impugnada.

b) Revocar la resolución impugnada.

Artículo 35.- Ejecutoria.

Si la resolución no fuera impugnada dentro del plazo establecido, la Autoridad Sumariante dictará Auto de Ejecutoria a partir del cual quedará ejecutoriada y no admitirá recurso posterior alguno en la vía administrativa.

La Resolución será remitida a la Coordinación Administrativa Financiera para que instruya su cumplimiento, ejecución y su registro en la carpeta personal del sumariado por parte de la unidad de Recursos Humanos; asimismo, la Autoridad Sumariante la enviará a la Contraloría General del Estado para su registro en caso de establecerse responsabilidad administrativa.

En caso de haberse dispuesto la medida precautoria de cambio temporal de funciones, esta se mantendrá vigente hasta la ejecución de la Resolución.

SECCIÓN II
RECURSO JERÁRQUICO

Articulo 36.- Competencia de la Máxima autoridad Ejecutiva.

Interpuesto el Recurso Jerárquico, El Sumariante remitirá en un plazo de dos (2) días los antecedentes debidamente foliados al Director General Ejecutivo, previa verificación del plazo en visto en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Resolución jerárquica

a) El Director General Ejecutivo resolverá el Recurso en un plazo de ocho (8) días hábiles, mediante resolución expresa y fundamentada, computables desde la radicatoria de los antecedentes, misma que debe ser notificada.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto V°B° EGIDO

b) El fallo que resuelva el Recurso Jerárquico podrá ser confirmatorio, revocatorio, o anulatorio.
c) Concluida la sustanciación del Recurso Jerárquico con el fallo correspondiente y notificada la parte procesada, el Director General Ejecutivo instruirá el fiel cumplimiento del fallo, para cuyo efecto se devolverá el expediente a la autoridad de primera instancia; considerando que se agota la vía administrativa.

Articulo 38.- Concesión del recurso

Interpuesto el Recurso Jerárquico, el sumariante remitirá en un plazo de dos (2) días hábiles los antecedentes debidamente foliados al Director General Ejecutivo, previa verificación en el presente Reglamento.

Artículo 39. - Resolución Jerárquica

a) El Director General Ejecutivo resolverá el Recurso en un plazo de (8) días hábiles, mediante resolución expresa y fundamentada, computables desde la radicatoria de los antecedentes, misma que debe ser notificada.
b) El fallo que resuelva el Recurso Jerárquico podrá ser confirmatorio, o anulatorio.
c) Concluida la sustanciación del Recurso Jerárquico con le fallo correspondiente, y notificada la parte procesada, el Director General Ejecutivo instruirá el fiel cumplimiento del fallo, para cuyo efecto se devolverá el expediente a la autoridad de primera instancia, considerando que agota la vía administrativa.

TÍTULO VI
EJECUTORIA Y SUS EFECTOS

Artículo 40.- Concepto de ejecutoria

Una resolución administrativa adquiere calidad de ejecutoriada cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) Ha transcurrido el plazo legal sin interposición de recurso alguno.
b) Se ha agotado la vía administrativa mediante la resolución del recurso jerárquico.
c) Existe desistimiento expreso del recurso interpuesto.

La ejecutoria garantiza firmeza, obligatoriedad y legitimidad de la decisión administrativa dentro del proceso administrativo interno.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto V°B° EGIDO

Artículo 41.- Efectos de la ejecutoria

La resolución ejecutoriada produce estado administrativo, impidiendo que sea modificada o revisada por otras instancias, independientemente de la existencia de responsabilidades de carácter civil, penal o ejecutiva.

La resolución ejecutoriada es:

a) Obligatoria para las partes.
b) Definitiva en la vía administrativa.
c) Ejecutable de oficio por la unidad competente.
d) Registrable en el Sistema Controleg II.
e) Oponible a terceros, generando efectos administrativos frente a quienes intervengan en el procedimiento.

La ejecutoria garantiza que las medidas adoptadas en el proceso administrativo interno (sanciones, retenciones, suspensiones) puedan ejecutarse de manera inmediata y con respaldo legal.

Artículo 42.- Ejecución y archivo de resoluciones

Ejecutoriada la resolución, la Autoridad Sumariante dispondrá su:

a) Notificación a la Unidad de Recursos Humanos, para la aplicación de las medidas administrativas que correspondan.
b) Incorporación al file personal del servidor o exservidor público.
c) Archivo final del expediente, sea en formato físico o digital, asegurando la integridad y conservación de las actuaciones procesales.

La ejecución y archivo deberán efectuarse garantizando control, transparencia y adecuada conclusión del proceso administrativo interno dentro del FONABOSQUE.

TITULO VII
ASPECTOS PROCEDIMENTALES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPITULO I
ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 44. - De la reserva y confidencialidad

El proceso administrativo goza de reserva confidencialidad en su trámite por lo que solo se pude prestar, informar del expediente o hacer conocer de sus actuaciones y resoluciones al Sumariado, apoderado, abogado patrocinante y las instancias competentes.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal Cinthia Perez Abasto V°B° EGIDO

Artículo 45. - Formación del expediente

El sumariante deberá formar un expediente de todas las actuaciones relativas al proceso administrativo interno, debiendo estar correlativamente foliados de manera cronológica y secuencial, conforme el proceso se vaya desarrollando; a cuyo efecto llevará el archivo de todos los procesos administrativos internos a su cargo.

Artículo 46. - Días y horas hábiles

Toda actuación procesal que se deba realizar en aplicación del presente Reglamento, se efectuara en días horas administrativos, de conformidad a la reglamentación horaria que se encuentre vigente para el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOQUE.

Articulo 47.- Términos y plazos

a) Los términos y plazos previstos para la tramitación de los procesos administrativo establecidos por le presente Reglamento, se entienden como máximo y son de cumplimiento obligatorio.
b) Los términos y plazos previstos en el presente Reglamento comenzaran a correr a partir del día siguiente hábil que tenga lugar la notificación al o los sumariados.

Artículo 48.- Registro institucional y archivo de resoluciones.

Toda resolución ejecutoriada deberá ser registrada obligatoriamente en el Sistema Controleg II, administrado por la Contraloría General del Estado (CGE), a efectos de consolidar y mantener actualizada la información relativa a los procesos sumarios administrativos tramitados por el FONABOSQUE.

El registro institucional deberá garantizar la transparencia, trazabilidad y disponibilidad de la información para fines de control externo e interno.

CAPITULO II
EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 49.- Excusas y recusaciones

El régimen de excusas y recusaciones se regirá por el dispuesto en los artículos del 347 al 356 del Código Procesal Civil.

Es atribución del máximo ejecutivo de la entidad que tramite el proceso interno, declarar la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación del Sumariante.

En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designara otro servidor público para que actúe como sumariante.

Cuando la máxima autoridad ejecutiva de la entidad que conozca recursos jerárquicos y se excuse o sea sujeto de recusación como consecuencia de estos, corresponderá pronunciarse al máximo ejecutivo de la entidad que ejerce tuición. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designara a otro servidor público de igual jerarquía que la autoridad que se excusó o fue recusada para que conozca el recurso.

El servidor público o autoridad que sea designado como Sumariante o para conocer el recurso jerárquico no podrá excusarse ni ser recusado.

TÍTULO VIII
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Artículo 50.- Indicios de responsabilidad civil

Cuando, a partir de los antecedentes de un proceso administrativo interno, surjan indicios de responsabilidad civil, la Autoridad Sumariante deberá:

1. Remitir los actuados y copia legalizada del expediente al Director General Ejecutivo del FONABOSQUE.
2. Este, conforme al Artículo 77 de la Ley Nº 1178 y el Decreto Supremo Nº 23318-A, dispondrá la remisión de los antecedentes a la Procuraduría General del Estado o a la instancia judicial competente, según corresponda.

Artículo 51.- Indicios de responsabilidad penal

Cuando existan indicios de responsabilidad penal, la Autoridad Sumariante remitirá informe fundamentado, con las pruebas pertinentes, a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o al Ministerio Público, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Artículo 52.- Coordinación interinstitucional

El FONABOSQUE cooperará con las autoridades competentes en el suministro de información y documentación necesaria para los procesos judiciales derivados de responsabilidad civil o penal.

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
Cinthia Perez Abasto
V°B°
EGIDO

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- Supletoriedad normativa

En caso de vacíos legales se recurrirá a lo dispuesto en normas o leyes relativas, fundamentalmente en todo lo que fuere aplicable:

a) La Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo.
b) La Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.
c) El Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
d) Otras normas vigentes del ordenamiento jurídico boliviano, en lo que corresponda.

Artículo 54.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Director General Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa Interna del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE).

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
Cinthia Perez Angulo
VoBo
EGIDO